

PREGUNTAS FRECUENTES – AYUDA N y N CONTINUACIÓN (Ayudas a personas trabajadoras que se encuentren en situación de excedencia laboral por cuidado de persona menor de 3 años o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de menor de 12 años)

1- ¿Tengo derecho a pedir la ayuda?	2
2- ¿Qué requisitos tengo que cumplir para recibir la ayuda?	2
3- Soy autónoma/o, ¿puedo recibir la ayuda?	2
4- ¿Cómo debo solicitar la ayuda?	3
5- ¿Cuándo puedo presentar la solicitud por primera vez?	3
6- ¿Cuándo puedo presentar la continuación de una ayuda por la misma hija o hijo?	3
7- ¿Qué plazo tengo para pedir la ayuda?	3
8- ¿Cuánto tiempo tengo que estar en reducción de jornada o excedencia para recibir la ayuda?	4
9- ¿En qué situaciones no tengo que estar 59 días continuados en excedencia o reducción?	4
10- Tengo más de una hija o hijo. ¿Por cuál puedo solicitar la ayuda?	6
11- ¿Dónde puedo presentar la solicitud?	6
12- ¿Durante cuánto tiempo puedo recibir la ayuda? ¿Hay un límite de días?	7
13- No he agotado los días subvencionables por mi primer hijo y he tenido otra hija. ¿Puedo acumular los días no consumidos para el cuidado de mi segunda hija?	8
14- ¿Puedo hacer la solicitud mediante un representante?	8
15- Presenté una solicitud de ayuda y ahora he recibido un requerimiento. ¿Qué debo hacer?	9
16- He estado en excedencia y después he pasado a una reducción de jornada. ¿Puedo solicitar la ayuda por excedencia y reducción en una misma solicitud?	9
17- He cambiado los porcentajes de reducción. ¿Tengo que hacer una solicitud por cada uno de ellos?	9
18- ¿Cómo recibiré las notificaciones relacionadas con mi solicitud?	9
19- ¿Cómo puedo saber qué importe de ayuda me corresponde?	10
20- ¿Qué es la unidad familiar?	11
21- ¿Qué personas se tienen en cuenta para calcular mi renta familiar estandarizada?	12
22- ¿Qué ocurre si no autorizo para que se consulten mis datos tributarios?	12
23- No presenté la declaración de la renta en el periodo impositivo solicitado, ¿qué debo hacer?	12
24- ¿Cuándo recibiré el pago de la ayuda?	12
25- ¿Son compatibles estas ayudas con otras?	13
26- ¿Mi pareja y yo podemos solicitar la ayuda a la vez?	13
27- ¿Tengo que incluir los importes recibidos en concepto de ayuda en la declaración de la renta?	13
28- ¿Dónde puedo conseguir el IDC?	13

29- Soy una persona separada o divorciada y quiero pedir la ayuda. ¿Cómo me afecta?.....	14
30- Me he separado de mi pareja y ya no convivo con mi hija o hijo. ¿Puedo seguir solicitando la ayuda?.....	14
31- ¿Cómo puedo acreditar que formo una unidad familiar monoparental?	14
32- Somos una familia monoparental. ¿Tengo algún tipo de beneficio por ello?	15
33- Si mi hija o hijo tiene una discapacidad, ¿tengo derecho a algún tipo de ayuda especial?	15
34- Si mi hija o hijo es fruto de un parto, adopción, tutela o acogimiento múltiple, ¿tengo derecho a algún tipo de ayuda especial?.....	15
35- ¿Se me puede solicitar un reintegro de la ayuda recibida?	16
36- ¿Qué ocurre si el órgano que gestiona las ayudas no puede obtener la información necesaria de otras administraciones?	16

1- ¿Tengo derecho a pedir la ayuda?

Podrán recibir las ayudas las personas trabajadoras por cuenta ajena o, las socias o socios de sociedades cooperativas, que estén en excedencia o tengan una reducción de jornada de, al menos, un 33 % para cuidado de hijo o hija.

2- ¿Qué requisitos tengo que cumplir para recibir la ayuda?

1. Ostentar la guardia y custodia durante la excedencia o reducción y el día en que solicite la ayuda.
2. Estar empadronada/o con la hija o hijo por quien solicita la ayuda durante la actuación subvencionable y el día de la solicitud (excepto en custodia compartida, si la persona menor está empadronada con la otra persona progenitora).
3. Residir en la CAV de forma continuada el año anterior a la fecha de solicitud o 5 años seguidos en los últimos 10 años.
4. Haber estado en excedencia o reducción de jornada para el cuidado de hijas o hijos por un periodo continuado mínimo de 59 días (ver excepciones en la pregunta 9).

3- Soy autónoma/o, ¿puedo recibir la ayuda?

No. Las personas de alta en el régimen general de autónomos no pueden ser beneficiarias de estas ayudas, excepto las personas que sean socias cooperativistas.

4- ¿Cómo debo solicitar la ayuda?

Debe comenzar con una solicitud indicando que es inicial y, posteriormente, volver a solicitar la ayuda periódicamente, hasta que finalice su excedencia o reducción.

Existen dos opciones dentro de la solicitud: inicial o de continuación.

Debe marcar la casilla de solicitud inicial si:

- es la primera vez que solicita la ayuda.
- ha tenido una nueva hija o hijo.

En el resto de los casos, debe marcar la casilla de solicitud de continuación (ha solicitado previamente una ayuda por la misma hija o hijo).

5- ¿Cuándo puedo presentar la solicitud por primera vez?

Puede presentar la solicitud de la ayuda una vez que haya estado en excedencia o reducción de jornada durante, al menos, 59 días naturales seguidos (ver excepciones en la pregunta 9).

6- ¿Cuándo puedo presentar la continuación de una ayuda por la misma hija o hijo?

Si ya le han concedido esta ayuda con anterioridad, deberá esperar, al menos, 4 meses desde la fecha de solicitud de la última ayuda concedida. No es necesario que espere esos 4 meses si su excedencia o reducción de jornada ya ha finalizado.

Por ejemplo:

Solicitó una ayuda el 01/01/2024 y se le concedió. Podrá hacer su solicitud de continuación a partir del 02/05/2024 (una vez transcurridos 4 meses).

7- ¿Qué plazo tengo para pedir la ayuda?

Tenga en cuenta que, como máximo, se pueden subvencionar 365 días, a contar hacia atrás, desde la fecha en que realiza la solicitud; por lo tanto, debe pedir la ayuda antes de que hayan transcurrido 365 días desde el inicio de la reducción o la excedencia.

Por ejemplo:

Su excedencia o reducción empieza el 1 de enero de 2025. Debería solicitar la ayuda, como muy tarde, el 2 de enero del 2026. Si la presentase el 7 de enero de 2026, solo se le subvencionaría desde el 6 de enero de 2025 al 6

de enero de 2026 (365 días inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud). Es decir, perdería la ayuda correspondiente a los días del 1 al 5 de enero de 2025.

[8- ¿Cuánto tiempo tengo que estar en reducción de jornada o excedencia para recibir la ayuda?](#)

Para poder cobrar la ayuda deberá mantenerse en excedencia o reducción de jornada durante, al menos, 59 días naturales. Como norma general, estos 59 días deben ser consecutivos, aunque hay excepciones (periodos vacacionales, huelgas, contratos fijos-discontinuos, ERTE y permisos sin sueldo).

[9- ¿En qué situaciones no tengo que estar 59 días continuados en excedencia o reducción?](#)

1. Periodos vacacionales:

- del 1 de junio al 30 de septiembre
- del 21 de diciembre al 9 de enero
- desde el lunes previo a Jueves Santo hasta el domingo posterior al Lunes de Pascua.

Durante estos períodos no será necesario estar en reducción de jornada o excedencia 59 días seguidos. Podrían sumarse los días considerados de vacaciones entre sí y llegar a los 59 días de manera discontinua.

Si tras sumar todos los períodos de vacaciones, no llegasen a 59 días en total, se podrán sumar a cualquier otro periodo que, por sí mismo, ya sea subvencionable (más de 59 días en reducción/excedencia) dentro del último año (365 días anteriores a la solicitud).

Por ejemplo:

- Si estuviese en excedencia durante las dos semanas de Semana Santa (14 días), y posteriormente, del 15 de julio al 31 de agosto (48 días), se le concedería la ayuda por la suma de ambos períodos; es decir, 62 días.
- Si estuviese en excedencia durante los siguientes tramos:
 - 21 dic al 19 de enero (29 días mixtos: vacaciones y no vacaciones)
 - 1 al 10 de julio (10 días vacacionales)
 - 1 al 31 de agosto (31 días vacacionales)

En total sería una excedencia de 70 días, de los cuales, 61 son en vacaciones. Se subvencionarían únicamente los 61 días vacacionales. No

se subvenciona del 10 de enero al 19 de enero, que no son vacacionales y no es un periodo de 59 días.

- Si estuviese en la siguiente situación:

- Excedencia del 31/07/2023 al 15/09/2023 (47 días vacacionales)
- Reducción del 01/10/2023 al 31/01/2024 (123 días mixtos)

En total serían 170 días, de los cuales, 66 son en vacaciones. Se subvencionaría todo porque el periodo mixto, por sí mismo, suma más de 59 días y se le pueden añadir las vacaciones.

2. Adaptación escolar:

Es un periodo subvencionable (como las vacaciones), pero por sí mismo nunca va a llegar a 59 días. Se podrá sumar a un periodo anterior o posterior (dentro de los 365 días anteriores a la fecha de solicitud) que ya sea subvencionable (llegue a 59 días).

3. Huelga:

Los días de huelga durante un periodo de excedencia y reducción no se subvencionan. Sin embargo, se tendrán en cuenta para la suma de los 59 días seguidos que exige la ayuda.

Por ejemplo:

Está de excedencia del 1 de enero al 28 de febrero. Durante ese periodo ejerce su derecho a huelga del 7 al 15 de enero

Se le concederían en total 50 días de ayuda, divididos en dos tramos, aunque ninguno de los periodos por sí mismos lleguen a los 59 días mínimos.

- Del 1 al 6 de enero (6 días)
- Del 16 de enero al 28 de febrero (44 días)

4. ERTE y permiso sin sueldo:

Los días de permiso sin sueldo o ERTE (total o parcial) no se subvencionan. Además, no computan para la suma de los 59 días seguidos que exige la ayuda.

Por ejemplo:

Está en reducción del 1 de enero al 8 de marzo. Durante ese periodo, coge un permiso sin sueldo del 7 al 15 de enero.

- Del 1 de enero al 8 de marzo: 66 días
- Del 7 de enero al 15 de enero: 8 días

Como los días de permiso sin sueldo no se tienen en cuenta para los 59 días seguidos, no se concedería la ayuda, pues solo sumaría 58 días en reducción.

5. Contratos fijos discontinuos:

En los casos de contratos fijos discontinuos (contratos indefinidos pero intermitentes o por temporadas), podrán sumarse los períodos de reducción o excedencia durante el último año (365 días anteriores a la solicitud) para llegar al mínimo exigido de 59 días.

Por ejemplo:

Está en reducción del 01 al 31 de marzo. En abril no trabaja. En mayo coge de nuevo reducción del 01 al 30. Se le concedería la ayuda por 61 días en total (la suma de los dos períodos en reducción, aunque no sean continuados).

10- Tengo más de una hija o hijo. ¿Por cuál puedo solicitar la ayuda?

Las ayudas se conceden por la menor de las hijas o hijos. Con cada nacimiento se inicia una etapa nueva a efectos de las ayudas.

11- ¿Dónde puedo presentar la solicitud?

1. Online:

Puede presentar la solicitud de forma electrónica desde el siguiente [enlace](#). Para ello, es necesario poseer un medio de identificación electrónica. Más información sobre los medios de identificación electrónica en este [enlace](#).

2. De forma presencial:

■ Oficinas del Servicio de Atención Ciudadana - [ZUZENEAN](#)

■ En los registros de los siguientes organismos:

- Ayuntamientos – entidades que integran la Administración Local.
- Las administraciones de las comunidades autónomas.
- La Administración General del Estado.
- El sector público institucional.

Deberá llevar la solicitud cumplimentada y los documentos necesarios e indicar los siguientes códigos:

- Entidad registral: O 00016303 (el primer carácter es la letra O mayúscula)
- Unidad de tramitación: A 16034216

■ En las oficinas de Correos:

Deberá llevar la solicitud cumplimentada y los documentos necesarios e indicar los siguientes códigos ORVE:

- Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico: A 16034216.
 - Referencia: 0078902.
- En el resto de los lugares que determina el artículo [16.4 de la Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12- ¿Durante cuánto tiempo puedo recibir la ayuda? ¿Hay un límite de días?

Si, los límites son los siguientes:

	Por hijo/hija			CONJUNTO VIDA FAMILIAR		
	MUJER	HOMBRE	PAREJA	MUJER	HOMBRE	PAREJA
EXCEDENCIA	548	900	900	1.460	2.190	2.190
REDUCCIÓN	1.350	2.700	2.700	3.900	7.800	7.800

El nacimiento de una hija o un hijo supone el cierre de una etapa y el inicio de una nueva a efectos de límites. Es decir, aunque no haya agotado los días que le corresponden por cada hija o hijo, con un nuevo nacimiento, el contador se pone a cero.

Debe tener en cuenta que existe un límite de días por pareja. Si ambas personas progenitoras solicitan la ayuda por la misma hija o hijo, los días de ayuda subvencionados a una de ellas afectan al límite de días de la otra.

Por ejemplo:

Si una mujer solicita 100 días de excedencia, el hombre podría recibir la ayuda, como máximo, por 800 días (al total de los 900 que le

corresponderían al hombre habría que restarle los 100 disfrutados por la mujer).

Además, los límites del conjunto de vida familiar hacen referencia al máximo total de días de ayuda que puede obtener una persona o familia a lo largo de su vida (independientemente del número de hijas o hijos). Son los límites absolutos.

Por ejemplo:

Soy una solicitante mujer. Con mi primer hijo recibo la ayuda por reducción durante 1.350 días. Con el segundo hijo también. Con mi tercer hijo podría recibir la ayuda: como máximo, 1.200 días (hay que restar a los 3.900 lo que ya he gastado). A partir de este momento, aunque tenga más hijas o hijos, no podré pedir la ayuda, pues habré llegado al límite máximo familiar.

Si en una misma etapa se disfruta de excedencia y reducción, se tendrá en cuenta que los días de excedencia cuentan como dos días de reducción.

Por ejemplo:

Soy un solicitante hombre. Me conceden la ayuda por reducción durante 1.000 días y por excedencia durante 300 días por el mismo hijo. Habré gastado 1.600 días del total de días disponibles por reducción (1.000 de reducción + 300 x 2 de excedencia).

Existen algunas excepciones en las que se aplican otros límites de días de ayuda:

- Custodia compartida: ver pregunta 30
- Monoparentalidad: ver pregunta 32
- Discapacidad: ver pregunta 33
- Parto, adopción, tutela o acogimiento múltiples: ver pregunta 34

13- No he agotado los días subvencionables por mi primer hijo y he tenido otra hija. ¿Puedo acumular los días no consumidos para el cuidado de mi segunda hija?
No. Cada vez que nace una hija o un hijo se inicia una nueva ayuda y los créditos anteriores, que no se hayan utilizado, se pierden.

14- ¿Puedo hacer la solicitud mediante un representante?

Sí, las solicitudes se podrán presentar a través de representante. Debe aportar este documento correctamente rellenado y firmado por ambas partes (o inscribir la representación en el registro electrónico de apoderamientos).

15- Presenté una solicitud de ayuda y ahora he recibido un requerimiento. ¿Qué debo hacer?

En el requerimiento se le indicarán los documentos que debe aportar. Puede hacerlo a través de “Mi carpeta” (mediante identificación electrónica) o presencialmente en cualquiera de las oficinas ciudadanas (ver pregunta 11).

Si transcurrido el plazo de subsanación (10 días hábiles desde el día siguiente de la notificación) no aporta la documentación requerida, su solicitud se tendrá por desistida.

16- He estado en excedencia y después he pasado a una reducción de jornada. ¿Puedo solicitar la ayuda por excedencia y reducción en una misma solicitud?

Sí. Puede solicitar todo el periodo en un mismo expediente; no es necesario separar cada situación.

17- He cambiado los porcentajes de reducción. ¿Tengo que hacer una solicitud por cada uno de ellos?

No. Puede solicitar todo el periodo en el mismo expediente, independientemente de los cambios en su reducción. Tenga en cuenta que deberá aportar el IDC (ver pregunta 28) de cada uno de los periodos.

18- ¿Cómo recibiré las notificaciones relacionadas con mi solicitud?

En el momento de la solicitud, puede elegir el medio por el que recibir las comunicaciones:

- Telemático: podrá consultar cualquier notificación en la sede electrónica “[Mi carpeta](#)”. Para acceder, necesitará un [medio de identificación electrónica](#).
- Postal: recibirá una carta certificada en el domicilio indicado en la solicitud. Además, la notificación se pondrá a disposición en la sede electrónica “[Mi carpeta](#)”.

En los supuestos de comunicación telemáticos, podrá recibir previamente un aviso mediante e-mail o SMS, en el que se le comunicará que debe acceder a su carpeta para consultar una nueva notificación. Atención: este aviso es meramente informativo; en ningún caso incluye la notificación.

19- ¿Cómo puedo saber qué importe de ayuda me corresponde?

Para calcular el importe de la ayuda se tienen en cuenta las siguientes variables:

- Renta familiar estandarizada (RFE)
- Tipo de contrato (jornada laboral)
- Tipo de ayuda: reducción o excedencia
- En el caso de reducción, el porcentaje de reducción
- Número de días que se van a subvencionar

Renta familiar estandarizada: en este [enlace](#) puede calcular su Renta Familiar Estandarizada.

Existen dos tramos de ayuda con respecto a la renta:

- RFE mayor que o igual a 20.000 €.
- RFE menor que 20.000 €.

En el caso de la reducción de jornada, existen tres tramos según el porcentaje de reducción:

- Reducción del 33 % al 39,9 %
- Reducción del 40 % al 44,9 %
- Reducción igual o superior al 45 %

En este cuadro se muestran los importes correspondientes a cada tramo de RFE y de porcentaje de reducción.

Concepto	RFE ≤ 20.000 €	RFE > 20.000 €
Excedencia	3.500 €	2.942 €
Reducción del 33 % al 39,9 %	2.200 €	1.819 €
Reducción del 40 % al 44,9 %	2.500 €	2.140 €
Reducción igual o superior 45 %	2.800 €	2.354 €

Estos importes corresponden a la ayuda para un contrato en jornada completa (100 %) y durante un año entero (365 días).

Para calcular la ayuda que le corresponde, debe identificar su tramo de RFE y excedencia/reducción en la tabla anterior y multiplicarlo por el porcentaje de su

contrato de trabajo. El resultado ha de dividirlo entre 365 días y, después, multiplicarlo por el número de días por los que le corresponde la subvención.

En este [enlace](#) encontrará un simulador para calcular su ayuda.

Por ejemplo, si tiene un contrato de trabajo de un 80 % de jornada y ha estado de excedencia durante 90 días, los cálculos serían los siguientes:

- Para una renta familiar estandarizada igual o inferior a 20.000 €:
 $((3.500 \text{ €} \times 80\%) / 365 \text{ días}) \times 90 \text{ días} = 613,70 \text{ €}$
- Para una renta familiar estandarizada superior a 20 000 €:
 $((2.942 \text{ €} \times 80\%) / 365 \text{ días}) \times 90 \text{ días} = 580,34 \text{ €}$

Recuerde que el importe se incrementa un 30 % en los siguientes casos:

- Familias monoparentales
- Familias numerosas
- Unidades familiares con alguna víctima de violencia de género
- Unidades familiares con alguna dependencia de grado II o III, o unidades familiares con alguna discapacidad igual o superior al 50 %.

Si en su unidad familiar se dan varias de estas situaciones, el incremento del 30 % se acumulará.

20- ¿Qué es la unidad familiar?

Se considera unidad familiar a la formada por:

- La persona solicitante.
- Su cónyuge o la pareja con la que convive de forma habitual (aunque no esté inscrita como pareja de hecho ni hayan contraído matrimonio).
- Las personas menores que convivan en el mismo domicilio (empadronadas) y cuya custodia (exclusiva o compartida) esté atribuida a usted, a su cónyuge o a la pareja con la que convive de manera habitual.
- En casos de separación o divorcio, si no existe convenio ratificado o resolución judicial, ambas personas progenitoras forman parte de la unidad familiar, a todos los efectos.
- En los casos de custodia compartida (ratificada por resolución judicial), la hija o hijo que da lugar a la ayuda será parte, a todos los efectos, de las dos unidades familiares, siempre que figure en el padrón con una de las personas progenitoras.

La unidad familiar se tiene en cuenta para:

- El cálculo de renta familiar estandarizada (ver pregunta 21).
- Las situaciones que incrementan el 30 % el importe de la ayuda (ver pregunta 19).
- Para los límites de días de ayuda (ver pregunta 12).

21- ¿Qué personas se tienen en cuenta para calcular mi renta familiar estandarizada?

- Las personas que forman la unidad familiar (ver pregunta 20).
- En las familias monoparentales, si existe una pareja (aunque no haya matrimonio ni figure inscrita como pareja de hecho en la CAV), se tendrá en cuenta para el cálculo de la renta familiar estandarizada.

22- ¿Qué ocurre si no autorizo para que se consulten mis datos tributarios?

Tiene dos opciones:

- 1- Recibir la ayuda correspondiente a las rentas superiores a 20.000 € (ayuda mínima).
- 2- Presentar la declaración de la renta del periodo impositivo de 2 años antes a la fecha de solicitud de la ayuda.

Por ejemplo: si presenta una solicitud el día 03/05/2024 deberá aportar la declaración de la renta correspondiente al año 2022 (la que hizo en 2023).

23- No presenté la declaración de la renta en el periodo impositivo solicitado, ¿qué debo hacer?

Deberá presentar el certificado de Hacienda (o la diputación correspondiente) en el que se indiquen la totalidad de las rentas y de los rendimientos imputables al IRPF del periodo impositivo de 2 años antes a la solicitud de la ayuda.

Por ejemplo: para las solicitudes presentadas en 2024 debe presentar los ingresos del ejercicio 2022.

24- ¿Cuándo recibiré el pago de la ayuda?

El pago se realizará en el plazo máximo de 2 meses tras la notificación de la resolución.

25- ¿Son compatibles estas ayudas con otras?

Como norma general, estas ayudas son compatibles con otras con la misma finalidad, de cualquier Administración Pública, siempre que la suma de las ayudas no exceda el coste que la excedencia o reducción de jornada suponga para la persona beneficiaria.

Sin embargo, serán incompatibles con las siguientes ayudas:

1. Ayudas para equiparar los periodos de prestación de maternidad y paternidad en familias monoparentales, mediante excedencia laboral (LÍNEA E).
2. Las ayudas a personas trabajadoras que se encuentren en situación de excedencia o reducción para el cuidado de familiares con dependencia o extrema gravedad sanitaria (LINEA D).
3. Ayudas para la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hija o hijo (LINEA Z). En este caso, existen algunas excepciones (revisar el decreto 102/2022).

26- ¿Mi pareja y yo podemos solicitar la ayuda a la vez?

Las dos personas progenitoras pueden solicitar la ayuda.

- Si los periodos no coinciden: ambos podrían recibir la ayuda.
- Si los periodos coinciden: solo podrán recibir a la vez la ayuda si ambos están en reducción.
Si uno de los dos solicita la ayuda por excedencia, la otra persona no podrá recibir la ayuda durante ese periodo.

27- ¿Tengo que incluir los importes recibidos en concepto de ayuda en la declaración de la renta?

Estas ayudas no tributan a efectos del IRPF; por tanto, no es necesario incluirlas en la declaración de la renta.

28- ¿Dónde puedo conseguir el IDC?

Debe solicitar el informe de datos de cotización (IDC) a su empresa.

29- Soy una persona separada o divorciada y quiero pedir la ayuda. ¿Cómo me afecta?

Para solicitar la ayuda debe ostentar la guarda y custodia (exclusiva o compartida) de la persona menor. Para ser considerada una persona separada o divorciada, las medidas paternofiliales deben estar ratificadas por sentencia judicial (no sería válido un convenio regulador no ratificado judicialmente). Esto influirá también en el cálculo de la renta familiar estandarizada (consultar pregunta 20).

Debe tener en cuenta que:

- La hija o hijo debe estar empadronado con una de las personas progenitoras. En el caso de que no sea con la persona solicitante, se deberá aportar el anexo “Autorización para consulta de empadronamiento familiar de hijas o hijos en custodia compartida” firmado por la persona progenitora con la que convive.
- Los días máximos de ayuda serán los mismos para las dos personas progenitoras, independientemente de que sean hombre o mujer: 548 días para la excedencia y 1350 para la reducción de jornada.

30- Me he separado de mi pareja y ya no convivo con mi hija o hijo. ¿Puedo seguir solicitando la ayuda?

Sí, siempre que lo pueda acreditar con una resolución judicial de guarda y custodia compartida y cumpla con el resto de los requisitos de la ayuda.

Si existe guarda y custodia compartida, ambas personas progenitoras pueden solicitar la ayuda. La hija o hijo debe estar empadronado con una de ellas. En el caso de que esté empadronado con la otra persona progenitora (no con la solicitante), se deberá aportar el anexo “Autorización para consulta de empadronamiento familiar de hijas o hijos en custodia compartida” firmado por la persona progenitora con la que convive.

31- ¿Cómo puedo acreditar que formo una unidad familiar monoparental?

Se considerarán familias monoparentales:

1. Familias con una persona progenitora.
2. Familias en las que ha fallecido una persona progenitora (viudedad).
3. Otros: abandono familiar, desaparición...

Estas situaciones se acreditarán de la siguiente manera:

1. Única persona progenitora: se verificará directamente con el Registro Civil. Si no se lograra obtener los datos, se le requeriría el libro de familia o el certificado de nacimiento de la hija o hijo.
2. Defunción de una de las personas progenitoras (viudedad): el certificado de defunción.
3. Otros (abandono familiar, desaparición, etc.): resolución judicial que acredite la situación correspondiente.

Tenga en cuenta que, si contrae matrimonio o se inscribe como pareja de hecho en la CAV, perderá la condición de monoparental a todos los efectos.

En el caso de tener una pareja (sin matrimonio y no inscrita en la CAV), se la tendrá en cuenta únicamente para el cálculo de la renta familiar estandarizada, pero seguirá siendo considerada familia monoparental a efectos de plazos y cuantías de ayuda.

32- Somos una familia monoparental. ¿Tengo algún tipo de beneficio por ello?

Sí. Las familias monoparentales reciben un incremento del 30 % en el importe de la ayuda y, además, no se les aplican los límites de días máximos subvencionables. Es decir, pueden recibir la ayuda durante todo el periodo que esté en excedencia (hasta que su hija o hijo cumpla 3 años) o en reducción de jornada (hasta que cumpla 12 años).

33- Si mi hija o hijo tiene una discapacidad, ¿tengo derecho a algún tipo de ayuda especial?

Sí. Si su hija o hijo tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33% no se le aplican los límites de días. Puede recibir la ayuda hasta:

- La persona menor cumpla 3 años, en excedencia.
- La persona menor cumpla 18 años, en reducción.

Además, si el grado es igual o superior al 50 % el importe de la ayuda se incrementará un 30 %.

34- Si mi hija o hijo es fruto de un parto, adopción, tutela o acogimiento múltiple, ¿tengo derecho a algún tipo de ayuda especial?

En estos casos, los días máximos de ayuda a los que puede acceder aumentan por cada persona menor a partir de la segunda hija o hijo:

- En reducción: 320 días más para la pareja, de los cuales, cada persona progenitora puede disfrutar, como máximo, de 160 días.

- En excedencia: 160 días más para la pareja, de los cuales, cada persona progenitora puede disfrutar, como máximo, de 80 días.

35- ¿Se me puede solicitar un reintegro de la ayuda recibida?

Si las personas beneficiarias de la ayuda incumplen cualquiera de las condiciones establecidas en el decreto o en el resto de las normas aplicables, se perderá el derecho a percibir las cantidades pendientes, y deberá reintegrar las cantidades percibidas más los intereses de demora que correspondan.

36- ¿Qué ocurre si el órgano que gestiona las ayudas no puede obtener la información necesaria de otras administraciones?

Si no se logra obtener los datos necesarios para la correcta resolución del expediente, se enviará un requerimiento a la persona solicitante para que aporte la documentación necesaria.